



OFICIO: PC/CPCP/678/2017

Guadalajara, Jalisco, a 12 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 593/2017

Resolución

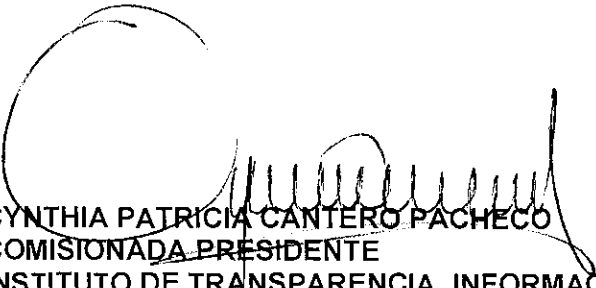
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
Presente**

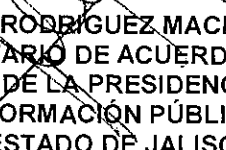
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Av. Zeltzina 1712, Col. Americana, C. P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3620 5745

www.ital.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

593/2017

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

02 de mayo de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de julio de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No dan respuesta a mi solicitud



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado mediante actos
positivos entregó la información
faltante.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso
conforme a lo señalado en el
considerando VII de esta resolución, se
ordena archivar el expediente como
asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Se excusa.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 593/2017.

S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN: 593/2017

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **593/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de correo electrónico, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de expediente físico 1689/201717, donde se requirió lo siguiente:

"Acuerdo o sustento por parte de los vecinos que se mostraron inconformes por los eventos del parque Trasloma, el cual Pablo Lemus decidió cancelar a partir del 2018.

Fundamento legal que puede permitir la cancelación de espacios para conciertos "parque Trasloma" u otro, debido a la petición de los vecinos.

Contrato de los eventos que se presentarán en el parque Trasloma en el año 2017.

"

2.- Mediante oficio de fecha 25 veinticinco de abril de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 1689/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

"...

(...) Respecto a la primera solicitud, le informo que no somos autoridad competente, de la segunda solicitud informo que de acuerdo al Reglamento de Comercio y de servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco en lo siguientes artículos señala lo siguiente...

Lo Referente a la petición tercera no contamos con esa información toda vez que esa información la manejan entre los particulares."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 02 dos de mayo del año en curso, declarando de manera esencial:

" Quisiera interponer recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Zapopan al no dar respuesta a mi solicitud de información "

4.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **593/2017**, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN: 593/2017.

S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/441/2017 en fecha 15 quince de mayo del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 22 veintidós del mes de mayo de la presente anualidad y el día 05 cinco del mes de junio de la presente anualidad, oficios de números 0900/2017/3000 y 0900/2017/3319 signados por **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Prácticas**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 08 ocho copias certificadas, en el segundo informe(en alcance) anexa 43 copias simples, cuya parte medular de los informes versa en lo siguiente:

"...
(...) con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información que permitiera dar una respuesta más completa al solicitante.

(...) el oficio CAEC/04772017, firmado por el Coordinador de Análisis Estratégico y de Comunicación Social señalar que:

(...) Se cuenta con el monitoreo de medios electrónicos e impresiones respecto a las notas publicadas con respecto a la cancelación de eventos y la expedición de nuevos permisos en "Parque Trasloma" mismas que se anexan a este oficio(...)"

...."

7.- En los acuerdos citados, de fecha 22 veintidós del mes de mayo y 05 cinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 14 del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en

RECURSO DE REVISIÓN: 593/2017.

S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

los acuerdos antes descritos.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 02 dos del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 02 dos del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 04 cuatro del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 25 veinticinco del mes de mayo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 593/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el presente recurso ha quedado sin efecto o materia, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos entregó la información faltante y por otro lado, la ponencia instructora tuvo por recibida manifestación de conformidad del recurrente señalando lo siguiente:

"Quisiera manifestar que si recibí la información por parte del H. Ayuntamiento de Zapopan, por lo que mi inconformidad queda subsanada"

Es menester hacer del conocimiento que dicha manifestación de conformidad por parte del recurrente se recibió a través de correo electrónico, 15 quince de mayo de la presente anualidad.

En este sentido tenemos que la solicitud de información consistió en requerir: *Acuerdo o sustento por parte de los vecinos que se mostraron inconformes por los eventos del parque Trasloma, el cual Pablo Lemus decidió cancelar a partir del 2018. Fundamento legal que puede permitir la cancelación de espacios para conciertos "parque Trasloma" u otro, debido a la petición de los vecinos. Contrato de los eventos que se presentarán en el parque Trasloma en el año 2017.*

En su respuesta de origen a la solicitud, el sujeto obligado se limitó a responder a dos de las tres preguntas formuladas por el recurrente, por lo que la parte recurrente presentó recurso de revisión, sin embargo, el sujeto obligado mediante actos positivos entregó la información solicitada como mas adelante se expone.

Mediante oficio de número 0700/DPL-0941/2017 de fecha 25 de abril 2017 dos mil diecisiete, signado por Mtro. Sergio Javier Ramírez Contreras Director de Padrón y Licencias, donde se pronuncia referente al punto 2 de la solicitud, esto versa sobre el fundamento legal que pueda permitir la cancelación del espacio Parque Trasloma, mismo que a continuación se inserta:

RECURSO DE REVISIÓN: 593/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

0200/DPL/0941/2017
Solicitud de Información: 1089/2017
25 DE ABRIL 2017

MTR. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO,
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS,
PRESIDENTE.

Atendido a las cartas de solicitud y a la información recibida de la información solicitada con respecto al asunto al que se refiere el presente escrito, se pronuncia de la siguiente manera:

"Acuerdo o convenio por parte de los señores que se mencionan en el presente escrito con los propietarios del parque Trasloma, en el caso de que se suscribiera un acuerdo por parte del Ayuntamiento de Zapopan, para la realización de eventos que se mencionan en el presente escrito, para el año 2017."

Respecto a la materia solicitada, se informa que la información solicitada se encuentra en la segunda sección de información que se encuentra en el presente escrito, en el apartado de información que se encuentra en el presente escrito, en el apartado de información que se encuentra en el presente escrito.

Atención a las cartas de solicitud y a la información recibida de la información solicitada con respecto al asunto al que se refiere el presente escrito, se pronuncia de la siguiente manera:

"En su caso, la autoridad municipal no tiene la facultad de emitir un dictamen de opinión en materia de contratación pública, ya que esta facultad corresponde a la autoridad correspondiente en materia de contratación pública, en el caso de que se suscribiera un acuerdo por parte del Ayuntamiento de Zapopan, para la realización de eventos que se mencionan en el presente escrito, para el año 2017."

Respecto a la materia solicitada, se informa que la información solicitada se encuentra en la segunda sección de información que se encuentra en el presente escrito, en el apartado de información que se encuentra en el presente escrito, en el apartado de información que se encuentra en el presente escrito.

Artículo 36. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

XXV. Salón para eventos al aire libre destinado a la celebración de reuniones públicas o privadas, realización de bailes, presentaciones de unidades o cualquier espectáculo o diversión. Estos lugares pueden ser una parte de un inmueble, ubicada en un o grabada, y puede autorizarse por la autoridad municipal el consumo de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico.

Artículo 116. Los directivos, administradores, empleados, concejales y usuarios en un caso de las salidas a que se refiere el artículo anterior, son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y de los resultados que se obtengan, así como las que se refieren a la autoridad municipal para evitar alteraciones al orden público, la tranquilidad y convivencia de la comunidad o molestias a terceros.

Lo referente de la presente tercera no contiene, en esta información toda vez que esa información la manejan entre los particulares.

En más por el momento me despido, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENCIÓN
"ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD TRABAJO Y RESPETO"
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Pablo"

MTR. SERGIO JAVIER RAMÍREZ CONTRERAS,
DIRECTOR DE PADRÓN Y CENCILLAS

Mediante oficio de número CAEC/04772017, de fecha 22 de mayo dos mil diecisiete, firmado por el Lic. José David Estrada Ruiz Velasco Coordinador de Análisis Estratégico y de Comunicación Social, donde se pronuncia referente al punto 1 de la solicitud, esto versa sobre el acuerdo o sustento por parte de los vecinos que se mostraron inconformes en el parque Trasloma, mismo que a continuación se inserta:

Análisis Estratégico y de Comunicación
2017

MTR. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO,
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS,
AL SEÑOR ENRIQUE ZAPATA,
PRESIDENTE.

Atendido a las cartas de solicitud y a la información recibida de la información solicitada con respecto al asunto al que se refiere el presente escrito, se pronuncia de la siguiente manera:

"Acuerdo o convenio por parte de los señores que se mencionan en el presente escrito con los propietarios del parque Trasloma, en el caso de que se suscribiera un acuerdo por parte del Ayuntamiento de Zapopan, para la realización de eventos que se mencionan en el presente escrito, para el año 2017."

Respecto a la materia solicitada, se informa que la información solicitada se encuentra en la segunda sección de información que se encuentra en el presente escrito, en el apartado de información que se encuentra en el presente escrito, en el apartado de información que se encuentra en el presente escrito.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA
1. ¿Existen contratos de alquiler de espacios públicos para la realización de eventos que se mencionan en el presente escrito, para el año 2017?	Respecto a la materia solicitada, se informa que la información solicitada se encuentra en la segunda sección de información que se encuentra en el presente escrito, en el apartado de información que se encuentra en el presente escrito, en el apartado de información que se encuentra en el presente escrito.
2. ¿Existen acuerdos o convenios con particulares para la realización de eventos que se mencionan en el presente escrito, para el año 2017?	Respecto a la materia solicitada, se informa que la información solicitada se encuentra en la segunda sección de información que se encuentra en el presente escrito, en el apartado de información que se encuentra en el presente escrito, en el apartado de información que se encuentra en el presente escrito.
3. ¿Existen acuerdos o convenios con particulares para la realización de eventos que se mencionan en el presente escrito, para el año 2017?	Respecto a la materia solicitada, se informa que la información solicitada se encuentra en la segunda sección de información que se encuentra en el presente escrito, en el apartado de información que se encuentra en el presente escrito, en el apartado de información que se encuentra en el presente escrito.

Reservados de la Administración Pública Municipal de Zapopan, en el Comité de Análisis Estratégico y de Comunicación Social.

Artículo 16. La Coordinación de Análisis Estratégico y de Comunicación Social es un órgano de asistencia técnica al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene a su cargo la planeación, el análisis y la comunicación de la información que se genera en el Ayuntamiento de Zapopan.

Ahora bien, referente al punto tres de la solicitud que versa sobre contratos de los eventos que se presentarán en el Parque Trasloma, el sujeto se pronuncia de manera categórica toda vez que esa información es manejada por particulares.

RECURSO DE REVISIÓN: 593/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, procede el **SOBRESEIMIENTO** a causa de que por medio de actos positivos el sujeto obligado entregó la información solicitada, dejando sin materia el presente recurso.

Por otro lado, mediante acuerdos de fecha 22 veintidós de mayo y 05 cinco de junio del presente año, esta Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe de Ley y sus adjuntos presentados por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, siendo la parte recurrente legalmente notificada mediante correo electrónico el día 07 siete de junio del año en curso, sin embargo, la parte recurrente **no realizó manifestaciones**, tal y como lo hace constar el acuerdo de fecha 14 catorce de junio del presente año.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

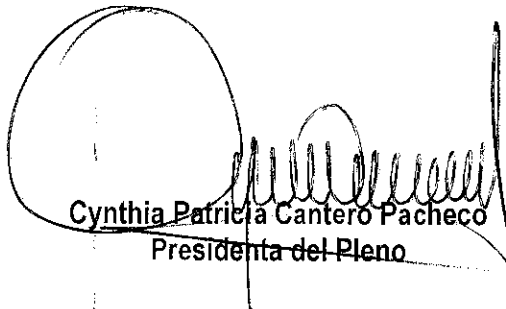
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 593/2017.
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 593/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/FGHH